



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de marzo de do mil veintidós (2022)

Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : REINEL MONTEALEGRE
Radicado : 2022-00040

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y en contra de REINEL MONTEALEGRE, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$1.268.957 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 42629828, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de marzo de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$39.737 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 42955985, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de abril de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$38.480 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 43320541, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de mayo de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$41.847 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 43653616, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de junio de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$40.446 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 43967182, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de julio de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$36.614 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 44295482, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de agosto de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$30.409 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 44635306, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de septiembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$35.992 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 44962240, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de octubre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$36.417 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 45244207, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de noviembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$34.565 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 45619785, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$33.594 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 54943258, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$25.367 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 46285780, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$31.959 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 46606494, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de marzo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$36.739 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 46928966, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$36.098 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 47263929, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$36.176 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 47638947, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$35.087 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 47965591, más los intereses moratorios exigibles desde 19 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$38.562 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 48330872, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$36.170 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 48660844, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$36.049 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 49006432, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$34.824 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 49337511, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$9.090 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 49677592, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$8.402 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 50008369, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$8.402 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 50364455, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$8.404 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 50710565, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$8.404 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 51067615, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$8.404 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 51404506, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$8.404 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 51764646, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$8.404 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 52108791, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$8.404 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 52466371, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$8.404 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 52809131, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$8.404 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 53160619, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$8.411 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 53497531, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

34.- Por la suma de \$8.407 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 53860532, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de \$8.408 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 54196342, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de \$8.408 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 54550681, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de \$8.407 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 54904090, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de \$32.244 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 55261684, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de \$8.406 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 55609826, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de \$8.409 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 55976427, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de \$8.409 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 56311163, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de \$31.515 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 56694664, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

43.- Por la suma de \$8.530 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 57026828, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de \$8.531 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 57407611, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de \$8.530 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 57753177, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de \$8.533 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 58149687, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de \$8.543 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 58474780, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de \$8.542 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 58849251, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de \$8.543 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 59188043, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de \$8.553 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 59556976, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de \$8.553 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 59937816, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

52.- Por la suma de \$8.553 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 60323658, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de \$8.557 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 60640294, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

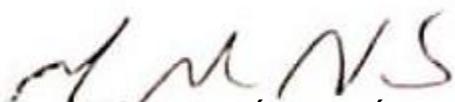
54.- Por la suma de \$382.010 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 61009806, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

55.- Por la suma de \$8.643 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. 61377613, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**